

A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA**. Se informa que los llamados en garantía **DENNIS EDMOND COBO** y **OSCAR JAVIER SAN JUÁN** dentro del término contestan la demanda y formulan excepciones de mérito, de igual manera que está pendiente por correr traslado de las contestaciones de la demanda, las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas dentro del término por los llamados en garantía **JHON JAIRO PÉREZ CASADO** y **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO**. El llamado en garantía **JORGE ALBERTO MUÑOZ** guardó silencio. A su vez el apoderado judicial del llamado en garantía **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO** presentó renuncia al poder a él conferido. El término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **01 de septiembre de 2024 (Sin prórroga)**. Santiago de Cali, noviembre 08 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020210018700

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta los escritos mediante los cuales los llamados en garantía **DENNIS EDMOND COBO** y **OSCAR JAVIER SAN JUÁN** contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito y junto con la contestación y las excepciones de mérito presentadas oportunamente por los llamados en garantía **JHON JAIRO PÉREZ CASADO** y **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO** se le dé el trámite pertinente por secretaría.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por los llamados en garantía **JHON JAIRO PÉREZ CASADO** y **JUAN JACOBO PADILLA GARRIDO** se concede un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de

esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería al abogado **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028, con Tarjeta Profesional No. 41.291 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía **OSCAR JAVIER SAN JUAN PALACIOS**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA BORJA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.279, con Tarjeta Profesional No. 262.921 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía **DENNIS EDMOND COBO OLIVEROS**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado **JAIRO FRAGA ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.222.227, portador de la tarjeta profesional No. 183.193 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual le fue conferido por el llamado en garantía **JUAN JACOBO GARRIDO PADILLA** de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso

Quinto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4294830dd43d2341bba338be9185c33fa553f4ead915a616ef725affd0327d3**

Documento generado en 08/11/2023 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>